



Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Acción de Tutela
Radicación	11001-33-43-060-2022-00207-00
Accionante	Gloria Mercedes Marín Grisales
Accionado	Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC
Providencia	Admite solicitud de tutela – Resuelve medida cautelar

## 1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá el 27 de julio de 2022.

## 2. CONSIDERACIONES

Examinada la solicitud de tutela, se observa que la misma cumple con los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991, por lo que se dispondrá su admisión.

Frente a la medida provisional implorada, debe decirse que el artículo 7 del Decreto Ley 2591 de 1991 establece, que “Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.”

Para el caso concreto se tiene que lo pretendido por la accionante es la protección de su derecho al debido proceso para el nombramiento en periodo de prueba en un cargo declarado desierto y no ofertado, en relación con la Convocatoria No. 436 de 2017 adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer definitivamente empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del SENA.

Por su parte, solicita como medida provisional, la suspensión inmediata la nueva convocatoria que están llevando a cabo el SENA y la CNSC del año 2022, a través de los acuerdos 0009 de 2022 y 2099 de 2022, hasta tanto se profiera sentencia definitiva en la presente acción, en especial del nivel secretarial y auxiliar, como argumento para la mencionada suspensión, esgrime todos los fundamentos de la tutela, particularmente que las accionadas establecieron las bases del concurso, por lo que les vincula su cumplimiento, así, al no realizar los nombramientos en periodo de prueba en los cargos declarados desiertos y en los cargos no ofertados con la denominación “Secretaria Grado 2”, quebranta los derechos adquiridos y la confianza legítima, por lo que sacar un nuevo concurso con los cargos que han existido desde antes que se venciera la lista viola la Ley 1960 de 2019 comoquiera que, existen unos derechos de los elegibles de las diferentes listas de las convocatorias.

Sobre el particular, la medida solicitada se denegará por varias razones, en primer lugar, por cuanto de lo aportado y narrado por la ciudadana, no se logra vislumbrar un perjuicio irremediable que deba ser precavido por este Despacho Judicial. En segundo lugar, por cuanto no se encuentra demostrada la necesidad y urgencia de protección de los derechos presuntamente conculcados. En tercer lugar, por cuanto acceder a lo pretendido implicaría



un juicio prematuro, que no sopesaría los argumentos de la solicitud, con los que pueden esgrimir otros participantes del concurso de méritos del año 2017 y los que eventualmente participen en el concurso del año 2022, o los que eventualmente alleguen las accionadas como justificativos de su actuar. En últimas, porque acceder a lo pretendido implicaría desdibujar, la presunción de legalidad de que gozan los actos administrativos proferidos dentro del concurso de méritos realizado mediante la Convocatoria 436 de 2017 y de los acuerdos 0009 de 2022 y 2099 de 2022.

Así mismo, se ordenará la vinculación de los participantes inscritos en el proceso de selección realizado mediante la Convocatoria No. 436 de 2017, para el empleo denominado SECRETARIA, GRADO 2, código OPEC 57723, así como a todas aquellas personas que crean tener un interés en el presente trámite, y de la persona que actualmente ocupa el cargo.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la solicitud de tutela presentada por la ciudadana Gloria Mercedes Marín Grisales, titular de la C.C. ██████████, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

SEGUNDO: Denegar la medida provisional de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: Notifíquese el contenido de esta providencia a la presidenta de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, Dra. Mónica María Moreno Bareño o quien haga sus veces, al Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Dr. Carlos Mario Estrada Molina o quien haga sus veces y a la Agente del Ministerio Público, doctora María Cristina Muñoz Arboleda.

CUARTO: Fijar el término de dos (2) días, para que las accionadas rindan el informe de que trata el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, respecto de los hechos que motivan la solicitud de tutela. De igual manera, dentro de este término, las accionadas deberán remitir en medio digital el expediente administrativo de la actuación que da origen a la solicitud de tutela.

QUINTO: La Comisión Nacional del Servicio Civil informará a través del correo electrónico suministrado por los participantes inscritos de la Convocatoria No. 436 de 2017, para el empleo denominado SECRETARIA, GRADO 2, código OPEC 57723 sobre la presente providencia, aportando al Despacho pruebas de lo anterior. Para que, si lo estiman pertinente, intervengan en el presente trámite.

Dichas intervenciones se recibirán únicamente a través del correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) hasta el martes 2 de agosto de 2022 a las 5:00 P.M.

SEXTO: La Comisión Nacional del Servicio Civil informará en su página web sobre la presente providencia, a todos los participantes de Convocatoria No. 436 de 2017 y/o los ciudadanos que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite, aportando al Despacho prueba de la realización del aviso o publicación respectiva.

Dichas intervenciones se recibirán únicamente a través del correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) hasta el martes 2 de agosto de 2022 a las 5:00 P.M.



SÉPTIMO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

CSD

#### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9e2935ac34cc2755d23218927c55102834dea7334c24007b5c455770b5c4a7**

Documento generado en 29/07/2022 04:49:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**